



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KENNY YOJANNA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.
DEMANDADO: WILFREDO BADEL ESALAS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00029-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la demandante en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La demandante, señora KENNY YOJANNA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, en ejercicio del derecho de petición solicita regular el porcentaje que se aumenta anualmente de la cuota alimentaria; y, que se obligue al demandado para que afilie a la beneficiaria de los alimentos a la seguridad social.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, respecto al derecho de petición, que está instituido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y expresa que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011 (M. P. Mauricio González Cuervo), ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida, pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial; por consiguiente, SE NIEGA por improcedente el derecho de petición invocado.

Ahora bien, entendiendo que lo solicitado por la demandante es la actualización de la cuota alimentaria conforme al porcentaje que se fija anualmente en el IPC por el Gobierno Nacional, al revisar el portal de los títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene, que en enero de 2020 el demandado consignó por cuota alimentaria la suma de \$312.000, o sea un

aumento de \$12.000 y a partir de febrero hasta diciembre de 2020. Consignó \$310.000 cada mes, esto es \$10.000 adicionales.

Entonces, verificando el incremento del IPC, observamos, que para el 2020 fue de 3.51%, de donde se tiene, que siendo la cuota fijada \$300.000 multiplicada por el 3.51% su resultado es \$10.530 quedando en \$310.530 para el 2020. De la cuota adicional de fin de año de \$200.000 multiplicado por 3.51%, da \$7.020, quedando en el 2020 en la suma de 207.020.

A partir de enero de 2021 el IPC fue de 1.61% el cual se multiplica por la cuota que es \$310.530, siendo el aumento de \$4.999,53, suma que se aproxima a \$5.000, quedando la cuota en \$315.530.

Por tales razones, SE REQUIERE al demandado WILFREDO BADEL ESALAS para que pague el excedente que adeuda de las cuotas alimentarias de 2020 y 2021 de acuerdo con el porcentaje del IPC que establece el Gobierno Nacional y conforme se tasó en líneas anteriores, teniendo en cuenta que para el 2020 la cuota mensual quedó en \$310.530 y la adicional en \$207.020, mientras que la de 2021 es de \$315.530.

Respecto a la afiliación a la beneficiaria de los alimentos a la Seguridad Social, se niega por improcedente por no estar pactado en la conciliación.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59f98f89fef0db2880bb01d0f853c47d941f455d14cb84929f85c773d039d97c
Documento generado en 12/04/2021 08:04:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**